

362.

Riohacha,

Señor

**STEPHAN SUHNER**

Grupo de Trabajo Suiza Colombia, Berna  
Berna, Berlín, Londres

Cordial Saludo:

En atención al oficio adiado 31 de julio de 2018, recibido en esta entidad bajo el Rad: ENT- 5050 de la fecha señalada, en donde sustrae unas afirmaciones tanto de índole doctrinario como de la jurisprudencia, de la alta esfera de la administración de justicia en Colombia, sobre la vulnerabilidad del departamento de la Guajira, en materia del agua y que el rio Ranchería es la principal fuente de agua en el departamento de la Guajira.

Es preocupación de todos los entes del orden del cuidado del medio ambiente, la aceleración del cambio climático, el caso de Corpoguajira no es ajena, pero se tiene los principios de ordenación que inicio en Viena en 1815 para la navegabilidad del Rio Rin, es lo que se continua en todos los acuerdos posteriores, hasta llegar al territorio colombiano.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, compilado actualmente este último en el Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos taxativos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas tanto en las solicitudes de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, al igual para las Solicitudes de concesiones de Aguas Subterráneas y Superficiales, para que puedan gozar del agua en las proporciones legales, en el sentido que conforme al estudio tenido y la capacidad del acuífero, así se suministrará el preciado líquido, en el evento de no ser de la capacidad se negará, todo lo relacionado es conforme a la normatividad señalada.

Conforme a las Sentencias: T-616-2010, Cfr. Sentencias T-546/09, T-888/08, T-270/07, T-1104/05, T-1134/04, T-410/03, T-881/02, T-413/95, T-092/95, T-523/94 y T-244/94. señalan los parámetros legales a favor de las personas que les hayan vulnerados sus derechos.

Por ultimo esta entidad como máxima Autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento de la Guajira, hace seguimientos a todas las concesiones de aguas tanto superficiales como subterráneas, conforme a la normatividad ambiental vigente

En ocasión a lo solicitado se planteó la anterior respuesta.

Atentamente,



**ELIUMATI MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental ( E )

Proyectó: Olegario Castillo B.  
Revisó: Jorge Marcos Palomino R



Cra. 7 No. 12-15  
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778  
Telefax: (5) 7274647  
www.corpoguajira.gov.co  
Laboratorio: (5) 7285052  
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500  
Línea de atención gratuita: 018000954321  
Riohacha - Colombia